#### DECRETO Nº 190

del 11/8/81

# CREACION DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

### OSVALDO HURTADO LARREA.

Presidente Constitucional de la República,

### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado fomentar y promover la cultura nacional en sus diversos ámbitos y velar por la conservación del patrimonio cultural, la riqueza artística e histórica de la nación, y la preservación de las identidades culturales nativas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo contempla la creación de un organismo político-administrativo, planificador y coordinador de la política cultural del país, Plan que debe ejecutarse obligatoriamente por mandato constitucional;

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en la realización de estos objetivos, adoptando las medidas administrativas más apropiadas; y

En uso de la atribución que le concede el artículo 86 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 2° y 6° del Decreto 3732 de 6 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 17 de los mismos mes y año;

## DECRETA:

Artículo 1°.- Créase la Subsecretaría de Cultura en el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Cultura a través de la Subsecretaría de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- a) Arbitrar las medidas conducentes a la cabal ejecución de la política y programas culturales diseñados en los planes de desarrollo;
- b) Coordinar la acción de las diversas entidades culturales del país;
- Armonizar los planes y programas de política cultural con los del sector educativo y de promoción social;
- d) Promover el desarrollo de las culturas vernáculas como la quichua, la shuara y otras;
- e) Impulsar la cooperación de personas e instituciones públicas o privadas para promoción y desarrollo de la cultura;
- Realizar, coordinar y fomentar, a través del Instituto de Patrimonio Cultural, la investigación sobre el Patrimonio Monumental y Cultural de la Nación;
- g) Promover el desarrollo cultural de la comunidad a través de las organizaciones vinculadas al Ministerio de Educación y Cultura y de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Programar la formación y perfeccionamiento del personal necesario para la administración y promoción cultural, así como también incrementar los medios destinados a esos fines;
- Coordinar los planes de desarrollo cultural con los medios de comunicación social;
- j) Publicar y difundir obras de importancia cultural sobre todo nacionales;

- Promover, por todos los medios posibles, los valores del patrimonio histórico, artístico, científico del país de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural, así como también los valores patrimoniales literarios;
- Fomentar las expresiones culturales nacionales en común acuerdo con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, las Universidades, Escuelas Politécnicas, Consejos Provinciales y Municipalidades mediante certámenes, concursos y otros incentivos que contribuyan a la afirmación de los valores propios;
- Orientar y dinamizar el funcionamiento de los centros de formación artística, tales como: Conservatorios, Institutos de Danza, Teatro y Bellas Artes, adscritos al Ministerio de Educación y Cultural;
- m) Con la asesoría de la Biblioteca Nacional, del Archivo Nacional de Historia, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural orientar y supervisar el funcionamiento y organización de las Bibliotecas y Archivos públicos, a fin de procurar unificar los sistemas de clasificación;
- n) Orientar y supervisar el proceso de catalogación del Fondo Bibliográfico Nacional;
- o) Difundir los valores culturales ecuatorianos en el ámbito nacional e internacional;
- p) Velar por la cabal protección de la propiedad intelectual del autor y del intérprete, de conformidad con la ley;
- q) Racionalizar, en coordinación con el Comité Nacional de Cooperación Técnica, la utilización de los fondos y programas internacionales para desarrollo cultural;
- r) Organizar y realizar programas de educación permanente en materia cultural, los que serán difundidos por los medios de comunicación social;
- rr) Permitir la movilización de aquellos objetos declarados parte del patrimonio cultural del país conforme a lo dispuesto por la ley específica en la materia;
- s) Contribuir, de acuerdo a la Ley y Reglamentos correspondientes, a la unificación de los criterios para calificar los espectáculos públicos y demás programas de divulgación masiva, publicidad comercial y otras publicaciones destinadas especialmente a la niñez y juventud con excepción de los deportivos, vigilando que los valores culturales nacionales estén debidamente protegidos;
- Dar asistencia técnica a los departamentos culturales de Municipios, Consejos Provinciales y otras instituciones de derecho público o privado que tengan por fin la promoción y administración cultural regionales o locales; y,
- u) Las demás funciones que le confieren las leyes y sus reglamentos respectivos;

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación y Cultura aprobará, mediante Acuerdo el organigrama funcional, el distributivo de gastos de la Subsecretaría de Cultura y en el término de 30 días de promulgado este Decreto, el Reglamento Orgánico-Funcional, solicitará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público la transferencia de las partidas necesarias para su funcionamiento; el personal que precise para su iniciación se tomará con preferencia del existente en otras dependencias gubernamentales.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación y Cultura incluirá en su proforma presupuestaria los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas específicos de desarrollo cultural.

Artículo 5°.- La actual Subsecretaría de Educación y Cultura pasa a ser Subsecretaría de Educación, con las funciones que le corresponden en esa rama dentro del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 6°.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores Ministros de Educación y Cultura y de Finanzas y Crédito Público.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a once de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

- (f.) OSVALDO HURTADO LARREA, Presidente Constitucional de la República.
- (f.) Galo García Feraud, Ministro de Educación y Cultura.
- (f.) César Robalino Gonzaga, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.- Lo certifico:

(f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.